

Número 22.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y veintitrés minutos del viernes, día nueve de junio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dos de junio del año dos mil diecisiete, número 21, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se han leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

Nota Informativa de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre la Sentencia del Tribunal Supremo nº [REDACTED], de 28 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera).

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Nota Informativa de la Secretaría de Estado de Hacienda, en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo nº [REDACTED], de 28 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), que dice:

“El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia sobre la legalidad de las operaciones financieras otorgadas entre administraciones públicas. Es práctica habitual que las Diputaciones u otros organismos públicos y privados, concedan operaciones de crédito a las EELL. Además de rentabilizar de este modo sus excedentes de tesorería, colaboran con las entidades locales de su ámbito territorial prestándoles auxilio financiero.

Es necesario destacar, sin embargo, que la competencia en esta materia es exclusiva del Estado. La normativa básica que regula el régimen jurídico-financiero de la administración local se encuentra en el artículo 149.1 18 de la Constitución Española, así como las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que rigen las relaciones interadministrativas entre la Administración General del Estado y las Entidades Locales en el ámbito económico-financiero, bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación (según naturaleza de las funciones que se ejercite), al estar en juego intereses generales vinculados a los principios de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Haciendas Locales.

De la Sentencia del Tribunal Supremo pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- 1.- Sin perjuicio de la naturaleza, pública, privada o financiera del acreedor, las operaciones financieras deben respetar la normativa vigente en materia de endeudamiento de EELL, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho al omitir los instrumentos, finalidad o procedimiento legalmente establecido en su concertación.
- 2.- La STC de 20 de Octubre de 2016 (RC 36/2014) faculta a MINHAFP a reaccionar frente a aquellas operaciones de crédito concertadas por las EELL que requieren autorización, en los supuestos que no se hubiera solicitado o no se hubiera obtenido, denegando la convalidación cuando concurra causa de anulabilidad, pudiendo requerir a la entidad que adopte los acuerdos necesarios para dejar sin efecto las operaciones de crédito ilegalmente formalizadas.
- 3.- Consecuentemente, todas aquellas operaciones que hubieren incurrido en alguno de los siguientes supuestos, deberán ser canceladas “ope legis”:

- Finalidad distinta a la prevista en el ar. 49 del TRLRHL y Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las operaciones a largo plazo.
- Dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido.
- Cuando hayan sido concertadas en la omisión del preceptivo trámite de autorización del Art. 53 del TRLRHL.

4.- Las operaciones incursas en causa de nulidad, deberán retrotraer los hechos al momento de concertación de la operación financiera. En esos casos habrá que estar al literal del fallo. No obstante, para la cancelación de la operación hay que tener en cuenta dos circunstancias:

- a. Si la finalidad de la operación fue la de financiar inversiones o desfases transitorios de tesorería, se deberá cancelar el saldo pendiente de la operación.
- b. Si la finalidad de la operación fue la refinanciación de operaciones preexistentes, se deberá cancelar el saldo pendiente de la operación y se podrá formalizar una nueva operación por el saldo y el vencimiento de la operación que fue refinanciada en el momento actual, como si no hubiese sido objeto de refinanciación y siempre en condiciones de prudencia financiera."

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 3 aparatos de aire

acondicionado y sustitución de cinco ventanas, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de 3 aparatos de aire acondicionado y sustitución de cinco ventanas, [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 7/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha ejecutado en suelo Urbano Consolidado y calificado de Edificación Tradicional III, siendo legalizable la sustitución de las cinco ventanas, por tratarse de obras menores sin incidencia en el planeamiento, y no siendo legalizable la instalación de los 3 aparatos de aire acondicionado, según el informe técnico por haberse instalado los compresores en la fachada del edificio, siendo visibles desde el exterior, incumplándose el art. 219 del P.G.O.U.

4.- En referencia a la sustitución de las ventanas, se trata de actuación legalizable por tratarse de obras menores sin incidencia en el planeamiento, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 06-07-2015.

5.- Por lo que respecta, a la instalación de los aparatos de aire acondicionado, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), sin que se haya presentado alegaciones posteriormente al escrito de fecha 06-07-2015, en el que solicitó la legalización.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras menores (sustitución de ventanas), mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 123,55 euros (ICIO 55,83 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e),

- En cuanto a los aparatos de aire acondicionado, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses, transcurrido el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A.:

- La legalización de las obras menores (sustitución de ventanas), mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 123,55 euros (ICIO 55,83 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e).

- En cuanto a los aparatos de aire acondicionado, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses, transcurrido el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, de conformidad con los artículos 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y artículo 47 del R.D.U.A:

1º.- La legalización de las obras menores (sustitución de ventanas), mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 123,55 euros (ICIO 55,83 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e).

2º.- En cuanto a los aparatos de aire acondicionado, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses, transcurrido el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constanding en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y Dª [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de edificación de 14 metros de longitud y 6 metros de ancho, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de edificación de 14 metros de longitud y 6 metros de ancho, en la parcela [REDACTED], [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.), incumpléndose por tanto además la condición de parcela mínima para uso residencial (art. 113 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que haya podido alegar en defensa de sus derechos, sin que haya presentado alegaciones.

5.- De conformidad al art. 34.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación al art. 19.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las actas de inspección y los informes complementarios a ésta, deberán de identificar el inmueble afectado, con su referencia catastral y el número de finca registral, a los efectos de dar cumplimiento al art. 28 del Reglamento del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en cuánto a la inscripción en el Registro de la Propiedad del nº del expediente de infracción urbanística o la resolución de restitución de la legalidad urbanística que se adopte, así para evitar en su caso, los efectos indemnizatorios establecidos en los arts. 28.4 y 65.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana 7/2015 de 30 de octubre, que se transcriben a continuación, por tanto, se deberá nombrar personal de apoyo a este

negociado de disciplina urbanística, para la inscripción de los expedientes de infracción urbanística que afecten a edificaciones o en su caso segregaciones de parcela sin licencia y procediera:

Art. 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

“Art. 65.2. En todo caso, en la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 67.2.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de esta anotación preventiva dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados."

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos los interesados, según la documentación obrante en el expediente, son propietarios de una cuota de la finca registral 9934, inscrita al tomo 1474 libro 612 folio 66, no obstante, dado que debe notificarse la resolución a los titulares registrales actuales y la información aportada al expediente data de 2010, esta deberá de actualizarse por los auxiliares de inspección actuantes D. [REDACTED] y D. [REDACTED], todo ello de conformidad con el art. 6 apartado f) del Plan Municipal de Inspección.

El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos los interesados, según la documentación obrante en el expediente, son propietarios de una cuota de la finca registral 9934, inscrita al tomo 1474 libro 612 folio 66, no obstante, dado que debe notificarse la resolución a los titulares registrales actuales y la información aportada al expediente data de 2010, esta deberá de actualizarse por los auxiliares de inspección actuantes D.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS, PARA APROBAR LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA PARA OPTAR A LA XXI EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE MEDIO AMBIENTE, QUE CONCEDE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Por la Delegación de Medio Ambiente y Playas se remite expediente para aprobar la presentación de candidatura para optar a la XXI Edición de los Premios Andalucía de Medio Ambiente, que anualmente concede la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente y Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que teniendo conocimiento de la Orden de 2 de mayo de 2017, por la que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio hace pública la XXI convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente, este Ayuntamiento pretende optar a dicho premio en la categoría de COMPROMISO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, mediante la propuesta de la asociación local Corraleros y Pescadores a Pie “Corrales de Rota”.

Con la denominación de Corraleros y Pescadores a Pie “Corrales de Rota”, en fecha 6 de febrero de 2014, se constituyó en la localidad de Rota, en la provincia de Cádiz, una Asociación de ámbito local, capacidad plena de obrar, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. Se trata de una entidad que desde hace unos años llevan a cabo una distinguida labor de conservación, protección, difusión y sensibilización de un espacio tan importante como es el Monumento Natural de Andalucía Corrales de Rota.

Los corrales de pesca de Rota están declarados “Monumento Natural de Andalucía”, de carácter ecocultural, en base al Decreto 226/2001 de 2 de octubre, es por tanto un Espacio Natural Protegido. Según publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 135 de 22/11/2001, el Monumento incluye ocho corrales: San Clemente, En Medio o San José, Chico, Chiquillo o Chiquito, Encima, Hondo, Punta Candor y La Corraleta. Por otro lado, también aparecen incluidos en la lista de Lugares de Importancia

Comunitaria (LIC) de la Red Ecológica Europea Natura 2000, con el código ES6120023, según Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43 CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Las actuaciones que desarrolla esta asociación en colaboración con este Ayuntamiento tienen como objetivo proteger, conservar y recuperar el Monumento Natural de Andalucía "Corrales de Rota" y su entorno, particularmente en lo que pueda afectar a la conservación, protección y recuperación de este espacio natural, además de garantizar la compatibilidad de los aprovechamientos tradicionales con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en el mismo y su difusión entre la población local y foránea.

Para ello, y conforme a la Orden de 2 de mayo de 2017, por la que se hace pública la XXI convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente, se ha remitido la siguiente documentación:

- a) Datos identificativos de la persona o entidad propuesta, así como una relación de los méritos y de las razones que han motivado la presentación de la candidatura, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura en el Anexo de esta Orden.
- b) Memoria explicativa de la iniciativa.
- c) Un mínimo de tres fotografías que ilustren la candidatura, en formato jpg, alta resolución (300 ppp) y un tamaño mínimo de impresión de 15 x 20 cm).
- d) Certificado acreditativo, en su caso, de que el acuerdo de presentación de la candidatura se ha adoptado de conformidad con las normas que para la manifestación de la voluntad rigen en la entidad u organismo proponente.
- e) Una declaración expresa de aceptación de las bases de este Premio.

Habiéndose remitido en plazo toda la documentación requerida a falta del apartado d) es por lo que a esta Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Aprobar la presentación por parte del Ayuntamiento de la candidatura de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" en la categoría de Compromiso y Educación Ambiental, para optar a la XXI edición de los Premios Andalucía de Medio Ambiente, que anualmente concede la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.- Remitir el certificado acreditativo a dicha administración para que sea incorporado al expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar la presentación por parte del Ayuntamiento de la candidatura de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" en la categoría de Compromiso y Educación Ambiental, para optar a la XXI edición de los Premios Andalucía de Medio Ambiente, que anualmente concede la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2º.- Remitir el certificado acreditativo a dicha Administración para que sea incorporado al expediente.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, en relación con la designación de Letrado para el personamiento en varios procedimientos.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Que se han recibido diligencias de ordenación del Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, relativas a los procedimientos por despidos que a continuación se relacionan, iniciados por integrantes de la antigua bolsa de trabajo de operarios/as de limpieza:

- Despidos/Ceses en general nº autos [REDACTED]. Demandante: [REDACTED].
- Despidos/Ceses en general nº autos [REDACTED]. Demandante: [REDACTED].
- Despidos/Ceses en general nº autos [REDACTED]. Demandante: [REDACTED].

- Despidos/Ceses en general nº autos [REDACTED]. Demandante: [REDACTED].
- Despidos/Ceses en general nº autos [REDACTED]. Demandante: [REDACTED].

Dado que solo disponemos en la Asesoría Jurídica de una sola Letrada, que además de la importante carga de trabajo que soporta, no ha intervenido con anterioridad en procedimientos de carácter laboral, es por lo que vengo a proponer lo siguiente:

Primero: La personación en los Procedimientos antes indicados ante el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Rota, mediante Abogado.

Segundo: Designar al Letrado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Sevilla, D. [REDACTED], con número de colegiación [REDACTED], para la defensa y representación de los intereses municipales."

El Sr. Secretario General informa verbalmente que no consta en el expediente el informe de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La personación en los Procedimientos antes indicados ante el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Rota, mediante Abogado.

2º.- Designar al Letrado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Sevilla, D. [REDACTED], con número de colegiación [REDACTED], para la defensa y representación de los intereses municipales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,